

Año: 2020

Expediente: 13743/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA,

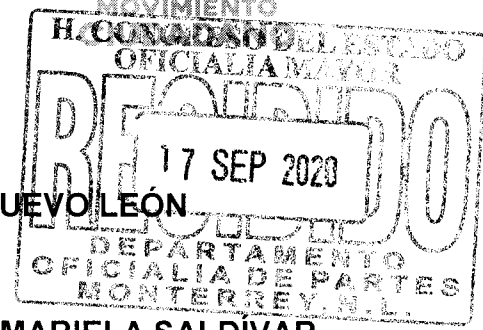
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 BIS 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**NICIADO EN SESIÓN:** 21 de septiembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E. –**

Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 10 y por adición de los artículos 19 Bis y 19 Bis 1 de la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El envejecimiento de la población es un fenómeno mundial. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que existen 600 millones de personas con más de 60 años, y es probable que en 2050 haya por primera vez en la historia más ancianos que niños.

En 2010 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que más de 82,000 adultos mayores buscaban una vacante. A esta cifra se deben sumar a 1,113,882 mayores de 60 años que corresponden a la población no económicamente activa disponible y que aceptarían trabajar aunque no lo solicitan. Es decir, para que todos los mayores de 60 años tengan un empleo, el sector productivo deberá crear 1,196,082 fuentes laborales exclusivas para este sector poblacional, lo que significa ocupar a 11.7% de la población mayor de 60 años, además de los que actualmente trabajan.

La “Discriminación por edad en la vejez” es definida por la ONU como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el**

*género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

De tal suerte que, el artículo 5o., párrafo primero de la Constitución, señala a la letra: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”*

Además, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, también, establece en su párrafo segundo y tercero lo siguiente:

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión... deberá expedir leyes sobre el trabajo...*

De manera que, a todas luces, podemos observar que los artículos 1º, 5º y 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen sin lugar a dudas, primero, que ninguna persona puede ser discriminada por causa de la edad; y, segundo, que toda persona tiene derecho al trabajo digno; y, por lo tanto a nadie se le podrá impedir que trabaje lícitamente si se encuentra calificado para ello. De manera que, está claro que la edad por sí sola no es un impedimento para desempeñar un trabajo.

En el mismo orden de ideas, la Organización De Los Estados Americanos (OEA), de la que México es integrante, el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos, celebró su Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la que en su preámbulo estableció: Que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Con ello, reafirmaron la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación

por motivos de edad. Señalando en el artículo 18 de dicha Convención que *“la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.”*

En nuestra Entidad, en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León ya existe un precepto que señala que se dará preferencia al otorgamiento de incentivos administrativos a las empresas que contraten a personas adultas mayores en sus plantillas, sin embargo, consideramos que dichas medidas ya no son suficientes debido a las circunstancias que han acontecido en los últimos meses.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 elaborada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Con base en la encuesta, cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas.

En cuanto a sus condiciones laborales, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2019 que 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones; 15.7% reciben aguinaldo y solo 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

La ENADID 2018 ubica como la principal fuente de ingreso la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4%). Es importante señalar que estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes.

El 69.4% de las personas mayores que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación física.

En 2010 los adultos mayores presentaban una tasa de analfabetismo alta (24%) en comparación con el promedio nacional (6%). Además del nivel educativo, los mayores de 60 años presentan la desventaja del bajo rendimiento laboral que, en promedio, es de 30 horas a la semana, frente a 50 del grupo de 30 a 59.

La tercera edad desempeña empleos como jornaleros agropecuarios (35.1%), industriales (18.4%), vendedores independientes (13.8%) o ambulantes (7%), empleados de servicios (5.9%) y trabajadores domésticos (5.3%), entre otros. Casi 6%

de adultos mayores que laboraba no percibía pago; 3.7% recibía comisión, 27% era asalariado, 56.9% se empleaba por su cuenta y 6.5% eran patrones.<sup>1</sup>

Ante un panorama laboral difícil a raíz de la crisis económica que se ha desatado a raíz de la pandemia provocada por el virus Sars COVID-19, es posible afirmar gracias a los datos recabados, las siguientes ideas:

- El mercado laboral no es suficientemente dinámico para absorber a todas las personas adultas mayores que deseen trabajar.
- Algunos programas de asistencia social dirigidos a las personas adultos mayores han contribuido a aumentar su empoderamiento económico, pero no han resuelto sus problemas económicos.

Es por lo anteriormente mencionado, que los diputados que conformamos la Bancada Ciudadana, defendemos que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano deben verse tutelados en la legislación aplicable.

De igual manera, coincidimos que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; además de que sabemos es necesaria la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconozca las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Así que, coincidiendo en la convicción de emprender mayores esfuerzos a fin de promover la incorporación del tema del envejecimiento como una prioridad, no sólo en las políticas públicas, sino en la gestión y destino de los recursos presupuestales para lograr una adecuada implementación de los objetivos que permitan generar el bien común de los adultos mayores; es que se busca generar e impulsar mayores medidas que contribuyan al bienestar de los adultos mayores, especialmente en el tema laboral, ya que de ahí la mayoría de las veces desprende el logro de sus demás derechos.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Los adultos mayores, op. cit, pp. 22, 25-26.

Los Diputados de Movimiento Ciudadano con la presente iniciativa demostramos que estamos preocupados por la reactivación económica y los efectos del COVID-19, sabiendo que el empleo ha caído y se vendrán tiempos difíciles. Queremos que esta iniciativa promueva el empleo entre un grupo de la población que ha dejado fuera la demanda laboral, es por eso por lo que proponemos las autoridades competentes desarrollen los incentivos y medidas suficientes para poder incluir en la vida laboral a este sector de la sociedad que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Esta iniciativa, cumpliendo con el compromiso de seguir los lineamientos de la Agenda 2030 de la Organización para las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible va de acuerdo al objetivo 10, el cual establece que la reducción de las desigualdades, logrando alcanzar la meta 10.3 que busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero:** Se reforma por adición de nuevas fracciones VIII, IX, X, XI y XII, pasando las actuales fracciones VIII, IX, X, XI y XII a ser XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo y de los artículos 19 Bis y 19 Bis 1 de la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“**Art. 10.-** Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I a VII. ...

**VIII. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas adultas mayores, a fin de garantizar que en ningún caso la edad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;**

**IX. Promover acciones de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas adultas mayores;**

**X. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas adultas mayores, cuyo objeto principal será la inclusión laboral;**

**XI. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de adultas mayores como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.**

Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos.

**XII. Instrumentar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas adultas mayores a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales;**

XIII. Aprobar los programas que se establezcan para las Personas Adultas Mayores; específicamente deberá crear un programa de apoyo económico mensual para los adultos mayores descritos en la presente Ley, sujeto a lo aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

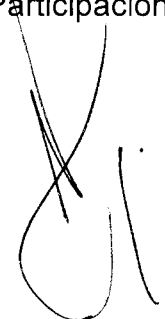
Una vez creado dicho programa la institución encargada de su ejecución deberá notificar de manera domiciliada a los adultos mayores otorgando las facilidades técnicas y personal capacitado para coadyuvar a la consecución de la documentación necesaria para la tramitación de su inscripción.

Así mismo, deberá notificar en los domicilios de los adultos mayores inscritos en el programa, las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo económico mensual.

La institución encargada de la ejecución del programa deberá contar con el apoyo técnico y personal suficiente para cumplir con los términos del presente artículo.

**XIV. Procurar que se lleven a cabo las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;**

**XV. Formar parte del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores;**



**XVI.** Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y

**XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.”

“ **Artículo 19 Bis.-** La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto crearán una bolsa de trabajo a fin que las personas adultas mayores al presentar su credencial de elector y acta de nacimiento se puedan inscribir en el padrón de la misma.”

“**Artículo 19 Bis 1.-** Las empresas privadas o aquellas de participación estatal deberán cumplir una cuota mínima de contratación de trabajadores personas adultas mayores. Aquellas que se excedan de 50 trabajadores están obligadas a emplear un mínimo número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, salvo convenio colectivo o voluntad del empresario que permita una mayor incorporación de personas.”

### TRANSITORIO

“**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Monterrey, Nuevo León, a 17 de septiembre de 2020  
**Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano**

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA  
HERNANDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA  
GARZA

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
Coordinador

